

# MINISTERIO DE LA GUERRA

## JUNTA CALIFICADORA DE ASPIRANTES A DESTINOS CIVILES

**Relación de los destinos vacantes que han de proveerse con sujeción a los preceptos de la ley de 17 de Julio de 1833 y Reglamento de 13 de Octubre del mismo año, para su aplicación en armonía con el Real decreto de la Presidencia del Consejo de Ministros de 22 de Junio de 1920.**

*Destinos reservados a los Suboficiales, Brigadas y Sargentos en activo servicio o licenciados que hayan comprobado o comprueben su aptitud para desempeñar el que soliciten, cuenten seis o más años de servicio, de ellos por lo menos cuatro de empleo, y no hayan cumplido los primeros treinta y cinco años, ni cuarenta los segundos al obtenerlos por primera vez.*

Número de Orden	DEPENDENCIA O SERVICIO	MINISTERIO DE QUE DEPENDE O REGIÓN MILITAR EN QUE RADICAN	Categoría.	CLASE DE DESTINO	SUELDO — Pesetas.	GRATIFICACIONES Y DEMÁS VENTAJAS	FIANZAS — Pesetas.	CONDICIONES  ESPECIALES QUE SE REQUIERAN
1	Consejo de Estado.....	Presidencia del Consejo de Ministros.....	2.ª	Portero quinto.....	2.000,00	,	,	,

NOTA.—A este destino sólo pueden aspirar los sargentos de activo o de esta procedencia, por el turno de proporcionalidad que establece la ley.

Destinos que pueden obtener los Suboficiales, Brigadas y Sargentos en activo, después de contar seis años de servicio con cuatro de empleo, y los de igual clase, Capos, y soldados licenciados absolutos, cualquiera que sea el tiempo que hayan servido en la primera de dichas situaciones, sin más limitación de edad que la prevenida para los empleos civiles en general (artículo 5.º de la Real orden de 8 de Febrero de 1836), a menos que tengan marcada una distinta en reglamentos o disposiciones especiales (Real orden de la Presidencia del Consejo de Ministros de 11 de Junio de 1891); debiendo atenderse, además, a las condiciones que para cada uno de aquéllos se consignan en la casilla respectiva, con arreglo a los artículos 2.º y 3.º del Real decreto de la Presidencia del Consejo de Ministros de 22 de Junio de 1920 (Gaceta núm. 176).

Número de Orden	DEPENDENCIA O SERVICIO	MINISTERIO DE QUE DEPENDE O REGIÓN MILITAR EN QUE RADICAN	Categoría.	CLASE DE DESTINO	SUELDO — Pesetas.	GRATIFICACIONES Y DEMÁS VENTAJAS	FIANZAS — Pesetas.	CONDICIONES  ESPECIALES QUE SE REQUIERAN
2	Albacete.—De Yeste a Panos.....	Ministerio de la Gobernación.— Dirección general de Correos y Telégrafos.— Sección de Correos.....	1.ª	Postón.....	700,00	,	,	,
3	Idem.—De Paulas a la Cuesta de Iscar...	Idem.....	1.ª	Idem.....	650,00	,	,	,
4	Idem.—De Carrilos a Quebrada.....	Idem.....	1.ª	Idem.....	500,00	,	,	,

DEPENDENCIA O SERVICIO	MINISTERIO DE QUE DEPENDEN O DIRECCIÓN GENERAL EN QUE RADICAN	Catego- ría.	CLASE DE DESTINO	SUELDO	GRATIFICACIONES	PLAZAS	CONDICIONES
				— Pesetas.	Y DE LAS VENTAJAS	— Pesetas.	— ESPECIALES QUE SE REQUIERAN
5 Albacete.—De Yeste a Majada-Carrasca.	Ministerio de la Gobernación.— Dirección general de Correos y Telégrafos.— Sección de Correos.	1. <sup>a</sup>	Peatón	500,00	»	»	»
6 Idem.—De Yeste a Graya.	Idem.	1. <sup>a</sup>	Idem	750,00	»	»	»
7 Idem.—De Yeste a Fontanar.	Idem.	1. <sup>a</sup>	Idem	600,00	»	»	»
8 Idem.—De Yeste a Collado-Tornero.	Idem.	1. <sup>a</sup>	Idem	650,00	»	»	»
9 Idem.—De Graya a Casas de Abajo.	Idem.	1. <sup>a</sup>	Idem	500,00	»	»	»
10 Idem.—Graya.	Idem.	1. <sup>a</sup>	Cartero	187,50	»	»	»
11 Avila.—El Barquillo.	Idem.	1. <sup>a</sup>	Idem	500,00	»	»	»
12 Idem.—Gallegos de Sobrinos.	Idem.	1. <sup>a</sup>	Idem	350,00	»	»	»
13 Idem.—Blascojimeno.	Idem.	1. <sup>a</sup>	Idem	350,00	»	»	»
14 Cáceres.—Munbrijo.	Idem.	1. <sup>a</sup>	Idem	250,00	»	»	»
15 Ciudad Real.—Villanueva de la Fuente.	Idem.	1. <sup>a</sup>	Idem	200,00	»	»	»
16 Coruña.—Nugia.	Idem.	1. <sup>a</sup>	Idem	150,00	»	»	»
17 Cuenca.—De El Cañabato a Pinarajós.	Idem.	1. <sup>a</sup>	Peatón	437,50	»	»	»
18 Idem.—De Iniesta a Navas de Jorquera.	Idem.	1. <sup>a</sup>	Idem	500,00	»	»	»
19 Gerona.—Torrent.	Idem.	1. <sup>a</sup>	Cartero	250,00	»	»	»
20 Granada.—Charohes.	Idem.	1. <sup>a</sup>	Idem	365,00	»	»	»
21 Guipúzcoa.—Arochavaleta.	Idem.	1. <sup>a</sup>	Idem	456,25	»	»	»
22 Huelva.—De Alajar al campalmo de la ca- rrertera.	Idem.	1. <sup>a</sup>	Peatón	456,25	»	»	»
23 Huesca.—Villanua.	Idem.	1. <sup>a</sup>	Cartero	187,50	»	»	»
24 Idem.—Benasque.	Idem.	1. <sup>a</sup>	Idem	812,50	»	»	»
25 Idem.—Morrano.	Idem.	1. <sup>a</sup>	Idem	700,00	»	»	»
26 Idem.—De Fiscal a Saso.	Idem.	1. <sup>a</sup>	Peatón	250,00	»	»	»
27 Idem.—De Tamamito de Litera al Balde- llón.	Idem.	1. <sup>a</sup>	Idem	937,50	»	»	»
28 Lérida.—Albatorech.	Idem.	1. <sup>a</sup>	Cartero	»	»	»	»
29 Idem.—Peramola.	Idem.	1. <sup>a</sup>	Idem	1.000,00	»	»	»
30 Idem.—Almacellas.	Idem.	1. <sup>a</sup>	Idem	250,00	»	»	»
31 Lugo.—Puebla de Burón.	Idem.	1. <sup>a</sup>	Idem	187,50	»	»	»
32 Madrid.—Rascón.	Idem.	1. <sup>a</sup>	Idem	500,00	»	»	»
33 Idem.—De Cenicientos a Sotillo de la Adrada.	Idem.	1. <sup>a</sup>	Peatón	1.250,00	»	»	»
34 Idem.—De Chinchón a Valdeaguna.	Idem.	1. <sup>a</sup>	Idem	456,25	»	»	»
35 Navarra.—Aos.	Idem.	1. <sup>a</sup>	Cartero	1.000,00	»	»	»
36 Orense.—Zorello.	Idem.	1. <sup>a</sup>	Idem	400,00	»	»	»
37 Oviedo.—Lantero.	Idem.	1. <sup>a</sup>	Idem	150,00	»	»	»
38 Idem.—Villa.	Idem.	1. <sup>a</sup>	Idem	650,00	»	»	»
39 Palencia.—Revenga de Campos.	Idem.	1. <sup>a</sup>	Idem	200,00	»	»	»
40 Idem.—De Frechilla a Guaza de Cam- pos.	Idem.	1. <sup>a</sup>	Peatón	385,00	»	»	»
41 Pontvedra.—Curantes.	Idem.	1. <sup>a</sup>	Cartero	300,00	»	»	»
42 Idem.—Santo Tomé de Freigeiro.	Idem.	1. <sup>a</sup>	Idem	450,50	»	»	»
43 Idem.—Sotelo (Forcarey).	Idem.	1. <sup>a</sup>	Idem	125,00	»	»	»
44 Salamanca.—Espeja.	Idem.	1. <sup>a</sup>	Idem	187,50	»	»	»
45 Santander.—Santa María Valverde.	Idem.	1. <sup>a</sup>	Idem	250,00	»	»	»
46 Teruel.—Mosqueruela.	Idem.	1. <sup>a</sup>	Idem	200,00	»	»	»
47 Toledo.—De Talavera a Segurilla.	Idem.	1. <sup>a</sup>	Peatón	437,60	»	»	»
48 Idem.—De Valmojado a Casarrubias del Monte.	Idem.	1. <sup>a</sup>	Idem	456,25	»	»	»
49 Idem.—San Bartolomé de las Abiertas.	Idem.	1. <sup>a</sup>	Cartero	937,60	»	»	»

N.º de Empleado	DEPENDENCIA O SERVICIO	MINISTERIO DE QUE DEPENDEN O REGIÓN MILITAR EN QUE RADICAN	Categoría	CLASE DE DESTINO	SUELDO		GRATIFICACIONES Y PIANZAS		CONDICIONES ESPECIALES QUE SE REQUIERAN
					Pesetas.	Pesetas.	DEMÁS VENTAJAS	Pesetas.	
50	Toledo.—De Menasalbas a las Navillas..	Ministerio de la Gobernación.—Dirección general de Correos y Telégrafos.—Sección de Correos.....	1.ª	Peatón.....	750,00				
51	Idem.—Ventas con Peña Aguilera.....	Idem.....	1.ª	Cartero.....	250,00				
52	Idem.—San Pablo de los Montes.....	Idem.....	1.ª	Idem.....	125,00				
53	Valladolid.—Roales.....	Idem.....	1.ª	Idem.....	456,25				
54	Zamora.—Sejas.....	Idem.....	1.ª	Idem.....	250,00				
55	Zaragoza.—De Planas a Ventas de Muriel.....	Idem.....	1.ª	Peatón.....	912,50				
56	Ayuntamiento de Valdepiélagos.—Madrid.....	Capitanía general de la 1.ª Región.....	1.ª	Guarda municipal de campo a pie.....	8,25	diarias.			El cargo se desempeñará solo hasta el 31 de Diciembre del corriente año.
57	Idem de Pezuela de las Torres.—Idem.....	Idem.....	1.ª	Idem id. jurado de campo.....	981,00				Con obligación de trabajar en la vía pública cuando lo disponga el alcalde.
58	Idem de Camarena.—Toledo.....	Idem.....	1.ª	Peón encargado de la reparación de calles y caminos.....	912,50				
59	Idem de Noez.—Idem.....	Idem.....	2.ª	Alguacil pregonero.....	360,00				
60	Idem de Campo Real.—Madrid.....	Idem.....	1.ª	Guarda municipal de campo a pie.....	912,50				
61	Idem de Abia de la Obispaña.—Cuenca.....	Idem.....	1.ª	Guarda municipal.....	100,00				
62	Idem de Alboaccer.—Castellón.....	Idem de la 6.ª Región.....	1.ª	Sepulturero del cementerio.....			Derechos de sepultura abonados por los particulares.....		
63	Idem de Cinco Olivas.—Zaragoza.....	Idem.....	1.ª	Guarda municipal de campo.....	912,00				
64	Idem de Zorita de los Canes.—Guadalajara.....	Idem.....	1.ª	Dos guardas municipales de campo a pie.....	50,00				
65	Idem de Escatrón.—Zaragoza.....	Idem.....	1.ª	Voz pública.....	440,00		Derechos de progon.....		
66	Idem de Ariza.—Idem.....	Idem.....	1.ª	Guarda municipal de campo jurado.....	1.095,00				
67	Idem de Orea.—Idem.....	Idem.....	1.ª	Guarda municipal.....	365,00				
68	Idem de Alfré.—Teruel.....	Idem.....	1.ª	Idem de campo.....	730,00				
69	Idem de Mallos de Alba.—Zaragoza.....	Idem.....	1.ª	Idem id. de id. a pie.....	100,00				
70	Idem de Baldellón.—Huesca.....	Idem.....	2.ª	Alguacil.....	125,00				
71	Idem id.—Idem.....	Idem.....	1.ª	Encargado del reloj de la torre.....	45,00				Acreditar posesión conocimientos de relojería.
72	Idem de Torriós.—Teruel.....	Idem.....	2.ª	Alguacil.....	0,50	diarias.			

Número de orden	DEPENDENCIA O SERVICIO	MINISTERIO DE QUE DEPENDEN O REGIONES MILITARES EN QUE RADICAN	Categoría	CLASE DE DESTINO	SUELDO Pesetas	GRATIFICACIONES Y DEMÁS BENEFICIOS	FLANZAS Pesetas	CONDICIONES ESPECIALES QUE SE REQUIERAN
73	Junta municipal del Valle de Tobalina - Burgos	Capitania general de la 3.ª Región	1.ª	Alguacil		Derechos de Arancel		Por mayor de veinticinco años y acompañar certificado de concencia de antecedentes penales expedido por el Ministerio de Gracia y Justicia. Este certificado puede omitirse los que acrediten estar desempeñando otro destino análogo para el que se los exigió dicho documento.
74	Ayuntamiento de Aaña. - Guipúzcoa	Idem	1.ª	Tres plazas de guardas municipales de campo a pie		16,66 pesetas mensuales cada uno y el importe de las donaciones que se hagan efectivas		
75	Tribunal Industrial de Bilbao. - Vizcaya	Idem	2.ª	Dos alguaciles	1.900,00	Dietas de los juicios		Las determinadas en el número 73 de esta relación.
76	Audencia Territorial de Oviedo	Idem de la 8.ª Región	2.ª	Alguacil	1.750,00	Derechos de Arancel		Idem
77	Idem	Idem	2.ª	Mozo de estrados	2.000,00	Casa-habitación		Idem
78	Ayuntamiento de Alayor. - Baleares	Idem de Baleares	2.ª	Alguacil	1.500,00	Derechos de sábates y pregones		
79	Junta de Arbitros de Melilla	Comandancia general de Melilla	1.ª	Guardia urbano	2.190,00			No exceder de la edad de cincuenta años.

NOTAS.—1.ª Las instancias solicitando los destinos que se anuncian, se dirigirán al Ministro de la Guerra; serán suscritas precisamente por los interesados, extendiéndose en papel de la clase 8.ª (de peseta), excepto la de los pertenecientes al Ejército activo, que serán expedidas en el de la clase 9.ª (diez céntimos).

A las instancias se acompañarán dos copias de filiación, cerradas por fin de mes, o de licencia absoluta, expedidas una de éstas en papel de la clase 8.ª, autorizadas por el Comandante de guerra y en su defecto por el Alcalde, y la otra en papel de la clase 9.ª, sin autorizar por nadie.

Los licenciados por inútiles a consecuencia de las campañas y los pertenecientes al Cuerpo de Inválidos, acreditarán su aptitud física para ejercer destinos, con certificado expedido por las Juntas que se citan en la nota 3.ª

Para los destinos que se exija certificado de antecedentes penales, de poder prestar fianza o cualquier otro documento que se señale en la casilla de condiciones especiales de la relación, se acompañará unido a los anteriores.

Los certificados de antecedentes penales caducan a los tres meses de su expedición.

Es indispensable que los solicitantes expresen en la instancia, además de los nombres de los destinos que pretenden, el número de orden con que aparecen publicados.

2.ª Las instancias documentadas serán entregadas en los Gobiernos o Comandancias militares del punto de residencia de los interesados, y en su defecto en las Alcaldías, para que por éstas se remitan de oficio al Gobernador o Comandante militar respectivo, a fin de que por estas autoridades se una el certificado que acredite la moralidad y conducta observada por el recurrente, con posterioridad a su licenciamiento, con sujeción a lo dispuesto en el artículo 14 del Reglamento de 10 de Octubre de 1885 y se cursen a este Ministerio en la forma que está prevenido y en el que han de tener entrada dentro del mes de Mayo próximo

3.ª Para solicitar los destinos de 3.ª y 4.ª categoría, deberán acompañar además los Suboficiales, Brigadas y Sargentos, certificado de aptitud que exprese poseer el interesado conocimientos superiores a los que se cursan en las escuelas regimientales, con nota de *Buena* para los primeros y de *Muy buena* para los segundos; debiendo expedir dicho certificado, para los en activo, la Junta del Cuerpo, y para los licenciados, las creadas por Reales Ordenes Circulares de 25 de Noviembre de 1893 y 18 de Abril de 1895, publicadas en la *Colección Legislativa* de este Ministerio, números 398 y 125, respectivamente, según preceptan los artículos 14 y 15 del Reglamento de 10 de Octubre de 1885. Los Cabos y Soldados que soliciten destinos de tercera categoría, acompañarán certificado de aptitud expedido en igual forma que se previene para los Suboficiales, Brigadas y Sargentos licenciados. Para solicitar destinos de primera categoría es preciso saber leer y escribir, y para los de segunda, poseer los conocimientos de la instrucción primaria.

4.ª Los aspirantes a algún destino que hayan solicitado otros anteriormente, deberán promover nuevas instancias por igual conducto, sin reproducir copias de su licencia, excepción de los Suboficiales, Brigadas y Sargentos que se hallen en activo, para los cuales deberán acompañarse duplicadas copias de su filiación, hasta que obtengan destino.

Los que habiendo obtenido destino soliciten otro, deberán acompañar a sus instancias nueva copia de sus licencias en papel de la clase 9.ª y sin autorizar por nadie.

Los que estén ejerciendo el destino que obtuvieron a propuesta de este Ministerio, acreditarán esta circunstancia por medio de nota consignada en la instancia y autorizada por el jefe de la dependencia respectiva. Los que habiendo obtenido destino cesaron en él, y los que no han tomado posesión del que se les adjudicó, deberán acompañar documento oficial acreditando esta circunstancia.

5.ª No pueden aspirar a destinos los individuos que se hallen pendientes de credencial o de toma de posesión del último que se les adjudicó.

6.ª Los oficiales (E. R. G.) que tengan derecho a los beneficios de la ley de 10 de Julio de 1885, acompañarán a las instancias en petición de destinos comprendidos en la misma, certificado de servicios, expedido por la dependencia en que radique su documentación.

Madrid, 29 de Abril de 1923.—El Subsecretario, Emilio Barrera.

Gaceta de Madrid. Núm. 121

A Mayo 1923

Apendice núm. 2. Página 358

# MINISTERIO DE TRABAJO

## DIRECCION GENERAL

Nacimientos, matrimonios y defunciones ocurridos en

CAPITALES	POBLACION calculada en 31 de Diciembre de 1921	NÚMERO DE HECHOS								NÚMERO		
		CIFRAS ABSOLUTAS				POR 1.000 HABITANTES				NACIMIENTOS		
		Naci- mientos	Defun- ciones	Matri- monios	Abortos	Na- talidad	Mor- talidad	Nup- tialidad	Mor- tinatali- dad	Va- rones	Hem- bras	Le- gitimos
Alava.....	35.028	65	56	23	6	1,86	1,60	0,56	0,17	28	37	59
Albacete.....	22.183	86	43	12	3	2,67	1,34	0,37	0,09	37	49	75
Alicante.....	64.355	131	115	39	14	2,04	1,79	0,61	0,22	61	70	120
Almería.....	59.545	123	117	38	6	2,43	2,31	0,75	0,10	66	57	106
Avilá.....	13.799	36	29	26	6	2,61	2,10	1,88	0,43	14	22	35
Badajoz.....	38.232	107	79	15	3	2,80	2,07	0,39	0,08	52	55	94
Baleares.....	77.959	123	107	51	3	1,58	1,37	0,63	0,04	60	57	113
Barcelona.....	715.307	1.516	1.032	635	81	2,12	1,44	0,89	0,11	76	751	1.42
Burgos.....	32.527	68	72	29	5	2,09	2,21	0,89	0,15	35	33	53
Cáceres.....	28.727	45	46	16	1	1,90	1,94	0,67	0,04	31	14	39
Cádiz.....	77.355	156	142	46	10	2,02	1,84	0,59	0,13	85	68	131
Canarias.....	76.767	70	76	21	8	0,91	0,99	0,27	0,10	34	36	65
Castellón.....	34.698	60	51	28	2	1,73	1,47	0,81	0,06	31	29	57
Ciudad Real.....	19.123	47	38	8	1	2,46	1,99	0,42	0,05	19	28	46
Córdoba.....	74.225	193	179	54	20	2,60	2,41	0,73	0,27	116	83	177
Coruña (La).....	62.456	180	116	47	19	2,88	1,86	0,75	0,30	82	96	146
Cuenca.....	12.905	29	24	20	2	2,25	1,86	1,55	0,15	11	18	28
Gerona.....	17.814	27	41	13	1	1,52	2,30	0,73	0,06	12	15	26
Granada.....	104.091	269	161	45	15	2,04	1,55	0,43	0,14	113	16	182
Guadalajara.....	18.630	37	31	21	13	2,71	2,27	1,54	*	17	20	35
Guipúzcoa.....	62.206	137	71	55	13	2,20	1,14	0,88	0,21	82	55	137
Huelva.....	34.678	82	74	17	7	2,39	2,13	0,49	0,20	48	35	60
Huesca.....	14.018	30	25	27	2	2,14	1,78	1,93	0,14	12	18	27
Jaén.....	33.678	110	114	23	5	3,27	3,38	0,68	0,15	56	34	101
León.....	21.548	65	33	26	7	3,02	1,53	1,21	0,32	30	35	79
Lérida.....	38.432	50	42	35	2	1,50	1,09	0,91	0,03	29	21	46
Logroño.....	25.993	62	51	22	6	2,30	1,69	0,82	0,22	33	29	56
Lugo.....	28.344	60	51	30	3	2,10	1,79	1,05	0,11	26	34	52
Madrid.....	756.611	1.597	1.009	587	106	2,11	1,33	0,76	0,14	848	749	1.361
Málaga.....	151.644	399	287	99	30	2,63	1,89	0,63	0,20	212	187	356
Murcia.....	142.163	354	219	91	3	2,49	1,54	0,64	0,02	226	128	340
Navarra.....	32.853	78	64	49	8	2,37	1,95	1,49	0,24	35	43	61
Orense.....	17.704	53	25	23	2	2,99	1,41	1,30	0,11	30	23	44
Oviedo.....	69.860	176	99	42	11	2,52	1,42	0,60	0,16	100	76	164
Palencia.....	19.679	62	56	16	2	3,15	2,85	0,81	0,10	31	31	53
Pontevedra.....	25.471	78	33	17	*	3,06	1,30	0,67	*	42	36	59
Salamanca.....	32.640	91	76	36	10	2,79	2,33	1,10	0,31	48	43	81
Santander.....	72.976	204	106	48	13	2,80	1,45	0,66	0,18	112	92	185
Segovia.....	16.125	33	23	22	2	2,05	1,43	1,36	0,12	18	15	31
Sevilla.....	206.965	515	431	113	36	2,49	2,68	0,53	0,17	247	268	432
Soria.....	7.672	17	16	8	*	2,22	2,09	1,04	*	9	8	15
Tarragona.....	28.078	46	42	16	2	1,64	1,50	0,57	0,07	25	21	39
Teruel.....	12.394	32	22	20	4	2,65	1,82	1,65	0,33	15	17	29
Toledo.....	25.427	64	35	15	5	2,52	1,36	0,59	0,20	40	24	59
Valencia.....	245.489	571	344	215	23	2,33	1,40	0,83	0,09	286	265	531
Valladolid.....	77.328	170	166	71	12	2,20	2,15	0,92	0,16	85	85	151
Vizcaya.....	115.468	263	129	90	13	2,28	1,12	0,78	0,11	129	134	244
Zamora.....	17.689	62	54	15	2	3,15	3,05	0,85	0,11	35	27	55
Zaragoza.....	142.339	359	195	178	31	2,62	1,37	1,25	0,22	189	170	335
<b>TOTALES.....</b>	<b>4.051.248</b>	<b>9.129</b>	<b>6.447</b>	<b>3.184</b>	<b>565</b>	<b>2,25</b>	<b>1,59</b>	<b>0,79</b>	<b>0,14</b>	<b>4.750</b>	<b>4.379</b>	<b>8.189</b>

Madrid, 3 de Abril de 1923.—El Director general, A. Mompeón Motos.

# COMERCIO E INDUSTRIA

## ANUARIO DE ESTADÍSTICA

Las capitales de España, en el mes de Octubre de 1922.

ABORTOS					NÚMERO DE FALLECIDOS							
Legítimos	Expositos	Nacidos muertos	Muerdos		Varones	Hembras	Menores de 5 años	De 5 y más años	De menos de un año	En establecimientos benéficos		En establecimientos penitenciarios
			Muertos al nacer	Muertos antes de las 24 h.						De menos de 5 años	De 5 y más años	
1	5	4	1	1	26	30	15	41	8	1	14	>
8	>	2	>	1	18	25	15	28	10	>	8	>
8	3	14	>	>	61	54	36	79	24	4	17	>
12	5	4	1	>	60	57	55	62	25	2	14	>
1	>	4	>	2	10	19	7	22	4	>	8	>
11	2	3	>	>	51	28	26	53	19	7	14	>
4	8	3	>	>	48	59	18	39	11	5	13	>
53	41	24	32	5	550	482	185	842	99	35	144	>
6	9	4	>	1	32	40	30	42	27	16	21	>
2	4	>	>	1	28	16	23	23	17	2	5	>
25	>	6	4	>	65	77	51	91	35	4	24	>
4	1	7	1	>	46	30	40	36	31	4	10	>
3	>	2	>	>	19	32	10	41	3	1	8	>
1	3	7	>	>	20	18	15	23	12	2	8	>
13	3	7	2	11	93	86	62	117	37	8	33	>
32	12	18	>	1	47	69	43	68	38	10	14	>
1	>	1	>	1	9	15	7	15	4	1	7	>
1	>	1	>	>	23	18	6	35	3	1	24	>
27	>	11	>	4	81	89	41	120	16	4	47	1
1	1	>	>	>	14	17	16	13	4	1	7	>
>	>	10	>	3	32	39	13	58	8	>	10	>
3	>	7	>	>	43	31	32	42	22	2	7	>
>	3	2	>	>	10	15	11	14	9	7	7	>
8	1	5	>	>	60	54	68	46	19	7	11	>
>	46	4	1	2	19	14	22	11	7	5	12	>
1	1	>	>	2	25	17	5	37	3	1	12	>
>	6	4	>	2	25	26	14	37	9	1	12	>
3	5	2	>	1	29	22	11	40	11	2	8	>
231	5	96	4	6	547	492	197	812	115	21	190	2
43	>	29	1	>	155	131	102	185	62	1	34	>
7	7	3	>	>	122	97	100	119	51	2	18	>
1	11	6	1	1	34	30	20	44	7	8	19	>
9	>	2	>	>	14	11	7	18	7	3	8	>
5	7	7	2	2	55	44	33	66	23	4	20	>
>	9	>	2	>	23	33	15	41	13	8	14	>
11	8	>	>	>	16	17	10	23	6	3	5	>
6	4	10	>	>	41	35	29	47	21	15	12	>
12	7	11	>	2	64	42	34	72	26	12	15	>
2	>	1	>	1	11	12	6	17	3	>	5	>
81	2	35	>	1	233	198	145	266	57	5	62	>
>	2	>	>	>	8	8	1	15	1	7	7	>
2	5	2	>	>	23	19	9	33	4	1	8	>
1	2	4	>	>	14	8	6	15	4	>	2	>
4	1	3	>	2	18	17	11	24	5	2	7	>
29	11	19	1	3	175	168	60	284	32	5	40	2
10	9	10	>	2	90	76	57	109	40	15	35	>
8	11	8	4	1	72	57	34	95	19	11	45	>
2	5	2	>	>	27	27	26	28	24	15	4	>
9	15	27	2	2	167	88	48	147	27	2	40	>
<b>700</b>	<b>240</b>	<b>445</b>	<b>59</b>	<b>61</b>	<b>3.355</b>	<b>3.082</b>	<b>1.836</b>	<b>4.611</b>	<b>1.058</b>	<b>260</b>	<b>1.113</b>	<b>8</b>

# MINISTERIO DE TRABAJO,

## DIRECCION GENERAL

Defunciones clasificadas por causas de muerte y por

### CAUSAS DE MUERTE SEGUN LA NOMBEN

CAPITALES	CAUSAS DE MUERTE SEGUN LA NOMBEN																		
	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16	17	18	19
	Fiebre tifoidal (sus ab- combinab.)	Tifus exantemático	Fiebre intermitente y caprosifalpitica	Viruela	Sarampión	Escarlatina	Coqueluche	Difteria y erup.	Gripe	Colera asiático	Colera nostras	Otros epidémicos y endémicos	Tuberculosis de los pul- mones	Tuberculosis no tífico- miliar	Otras tuberculosis	Cáncer y otros tumores malignos	Mononucleosis simple	Hemorragia y rotura de cápsulas cerebrales	Fenemolías orgánicas del corazón
Alava.....	»	»	»	»	»	»	»	1	»	»	»	1	7	»	1	»	1	5	»
Albacete.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	3	»	»	»	1	4	»
Alicante.....	4	»	12	»	»	»	»	»	»	»	»	4	12	»	»	»	2	5	14
Almería.....	4	»	1	1	»	»	1	»	»	»	»	»	5	»	»	1	2	6	9
Avila.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	4	»	»	1	3	3	3
Badajoz.....	1	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	5	»	»	»	2	2	3
Baleares.....	1	»	»	»	»	»	»	1	»	»	»	»	7	»	»	»	4	4	4
Barcelona.....	52	»	»	»	3	»	12	8	2	»	»	2	103	»	3	71	32	91	91
Burgos.....	1	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	5	»	»	6	»	4	»
Cáceres.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	3	1	»	»	»	1	3	2
Cádiz.....	1	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	1	9	5	3	3	14	9	9
Canarias.....	»	»	1	»	»	»	»	»	1	»	»	»	9	1	1	2	8	2	3
Castellón.....	3	»	»	»	»	»	»	3	»	»	»	»	4	»	»	1	3	3	2
Ciudad Real.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	1	»	»	»	1	7	»
Córdoba.....	3	»	2	»	4	1	»	2	»	»	»	1	12	1	1	4	8	19	17
Coruña (La).....	2	»	»	1	»	»	»	»	»	»	»	»	6	»	4	4	6	4	6
Cuenca.....	»	»	»	»	»	1	»	»	»	»	»	»	1	»	»	1	1	1	1
Gerona.....	1	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	2	»	1	2	1	7	4
Granada.....	1	»	»	»	»	»	»	1	»	»	»	1	18	»	5	13	3	2	16
Guadalajara.....	»	»	»	»	1	10	»	»	»	»	»	»	5	2	»	2	»	»	»
Guipúzcoa.....	1	»	»	»	»	»	»	1	»	»	»	»	6	»	4	»	2	6	»
Huelva.....	2	»	»	3	»	»	»	»	»	»	»	1	6	»	4	1	3	4	7
Huesca.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	1	1	»	»	2	»	2	2
Jaca.....	»	»	»	»	16	»	»	1	»	»	»	»	3	»	2	4	6	2	3
León.....	1	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	1	2	»	1	1	3	3
Lérida.....	2	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	5	»	»	1	»	5	7
Logroño.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	9	1	1	1	»	3	3
Lugo.....	1	»	»	»	»	1	»	»	»	»	»	»	3	»	»	»	»	5	8
Madrid.....	15	1	1	»	3	1	1	6	10	»	»	4	119	11	18	79	40	69	85
Málaga.....	5	»	»	»	2	»	1	2	4	»	»	1	25	2	3	7	12	12	29
Murcia.....	5	»	7	»	»	»	»	3	2	»	»	»	15	»	2	7	13	6	11
Navarra.....	2	»	»	»	2	»	»	1	1	»	»	»	8	1	»	3	2	6	6
Orense.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	3	»	»	»	1	3	2
Oviedo.....	1	»	»	»	»	»	»	1	»	»	»	»	6	1	»	6	5	3	17
Palencia.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	7	1	2	»	1	5	4
Pontevedra.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	2	»	1	1	2	4	»
Salamanca.....	»	»	1	»	»	1	»	2	»	»	»	1	13	»	2	1	3	3	3
Santander.....	1	»	»	»	»	»	»	1	»	»	»	»	17	4	1	7	5	3	7
Segovia.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	6	1	»	»	»	3	3
Sevilla.....	3	»	»	77	»	1	»	1	3	»	»	2	57	2	8	26	21	20	33
Soria.....	»	»	»	»	»	»	»	»	1	»	»	»	1	»	1	1	1	1	1
Tarragona.....	1	»	1	»	»	»	»	1	1	»	»	»	9	»	»	»	2	3	4
Teruel.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	1	»	»	1	2	»	1
Toledo.....	»	»	»	»	»	»	»	»	1	»	»	»	3	»	2	1	»	3	1
Valencia.....	12	»	1	»	»	1	»	1	2	»	»	»	28	2	3	22	10	24	44
Valladolid.....	1	»	»	»	2	»	»	4	4	»	»	»	16	4	3	11	8	8	5
Vizcaya.....	1	»	»	»	»	»	»	1	»	»	»	»	15	2	4	9	4	5	9
Zamora.....	»	»	»	»	»	»	»	1	»	»	»	»	1	»	»	2	1	3	3
Zaragoza.....	5	»	»	»	»	2	»	1	1	»	»	1	19	»	7	16	5	8	11
TOTALES.....	133	1	27	82	35	21	8	44	37	»	»	27	614	46	89	346	243	412	518





## ADMINISTRACION DE JUSTICIA

## REQUISITORIAS

*Bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes y de incurrir en las demás responsabilidades legales, de no presentarse los procesados que a continuación se expresan en el plazo que se les fija, o conlar desde el día de la publicación del anuncio en este periódico oficial, y ante el Juez o Tribunal que se señala, se les cita, llama y emplaza, encargándose a todas las Autoridades y Agentes de la Policía judicial procedan a la busca, captura y conducción de aquéllos, poniéndose a disposición de dicho Juzgado o Tribunal, con arreglo a los artículos 512 y 328 de la ley de Enjuiciamiento criminal, 614 del Código de Justicia militar y 361 de la ley de Enjuiciamiento militar de Marina*

3.487

MARTINEZ LORENTE, Juan Antonio; natural de Murcia (Santomera), de estado casado, profesión jornalero, de cuarenta y cinco años de edad, hijo de Pedro y de Eugenia; domiciliado últimamente en su pueblo; procesado en causa número 115 del año 1921, por el delito de disparo y lesiones, seguida en el Juzgado de instrucción del distrito de la Catedral, de Murcia, como comprendido en el número 1.º del artículo 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal; comparecerá en término de diez días para constituirse en prisión en la cárcel del partido, y responder de los cargos que le resulten, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde y pararle el perjuicio a que haya lugar. 4091

3.488

MOYIS BURRA, Francisco; hijo de Francisco y de Consuelo, natural de Albalá, de estado soltero, profesión comerciante, de veinticuatro años de edad; domiciliado últimamente en Barcelona, paseo de San Gervasio, 8; procesado en causa número 635 del año 1921, sobre estafa; comparecerá en término de diez días ante el Juzgado de instrucción del distrito de la Audiencia de Barcelona, Secretaría de D. José María Florens, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde. 4066

3.489

NOVO BALIN, Baldomero; de veintidós años de edad, hijo de Cándido y Josefa, soltero, jornalero, domiciliado últimamente en San Félix de Lago, procesado en causa por lesiones, comparecerá ante el Juzgado de instrucción de Montforte de Lemos, dentro del término de diez días, para constituirse en prisión en la cárcel del partido y ser emplazado en dicha causa, bajo apercibimiento, en otro caso, de ser declarado rebelde y pararle el perjuicio a que haya lugar. 4096

3.490

RAMIREZ BLANCO, Miguel; edad

treinta y un años, natural y vecino de Lentejé, de estado soltero, profesión arriero; domiciliado últimamente en Melilla; comparecerá en el término de veinte días ante el Juzgado de Motril y en la cárcel de dicha ciudad, constituyéndose en prisión para que extinga la pena que le ha sido impuesta en causa sobre estafa, apercibiéndole que de no comparecer en dicho término le parará el perjuicio que haya lugar y será declarado rebelde. 4092

3.491

SANCHEZ LOPEZ, Lázaro; hijo de Lázaro y de Trinidad, natural y vecino de Almería, de estado soltero, profesión jornalero, de catorce años de edad; procesado por tentativa de robo, número 164 del 1921; comparecerá en término de diez días ante el Juzgado de instrucción del distrito de la Audiencia, de Almería. 4061

3.492

SORIANO AGUILERA, Andrés; hijo de Antonio y de María, natural y vecino de Almería, de estado soltero, profesión jornalero, de edad veintiocho años de edad; procesado por hurto en causa número 57 del 1918, seguida en el Juzgado del distrito de San Sebastián, de dicha capital; comparecerá en término de diez días ante la Audiencia provincial de Almería a responder de los cargos que contra el mismo resultan en expresada causa. 4062

3.493

TORAL VERA, Mariano; natural de Murcia, Era Alta, de estado casado, de profesión jornalero, de veintiocho años de edad, hijo de Antonio y de Angeles; domiciliado últimamente en Murcia, Era Alta; procesado en causa número 35 del 1922, por el delito de desobediencia, seguida en el Juzgado de instrucción del distrito de la Catedral, de Murcia, como comprendido en el número 1.º del artículo 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal; comparecerá en término de diez días ante el expresado Juzgado, para constituirse en prisión en la cárcel del partido y responder de los cargos que le resulten, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde y pararle el perjuicio a que haya lugar. 4090

3.494

VALERA ACOSTA, Manuel; hijo de Manuel y de Esperanza, natural y vecino de Sevilla, soltero, dependiente, de veintidós años de edad; procesado por estafa; comparecerá en término de diez días ante el Juzgado de instrucción del distrito de San Vicente, de Sevilla o se constituirá en prisión. 4107

VAZQUEZ, Modesto; vecino de Puebla de Brollón, cuyas demás circunstancias se ignoran, como también su actual paradero; comparecerá, en término de diez días, ante el Juzgado de instrucción de Quiroga, a fin de notificarle el auto de procesamiento res-

birle declaración indagatoria y requerirle en el sumario número 12 de 1923, que sobre lesiones se le sigue, bajo apercibimiento que, caso contrario, será declarado rebelde y le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho. 4097

3.495

ZAPICO ROCES, Avelino; hijo de Francisco y Nicolasa, natural de Puzos, de estado casado, profesión número, de cincuenta años de edad; domiciliado últimamente en Santa Bárbara; procesado por estafa; comparecerá, en término de diez días, ante el Juez instructor de Pola de Llaviana, para notificarle el auto de prisión e ingresar en la cárcel. 4093

3.496

SAMBOLA MESTRES, Pedro; hijo de Francisco y de Rosa, natural de Barcelona, de estado soltero, profesión comercio, de veintidós años de edad, y cuyas señas personales son: estatura 1,607 metros, pelo negro, cejas pobladas, ojos pardos, nariz regular, barba poblada, boca regular, color sano, frente despejada, aire marcial; domiciliado últimamente en Barcelona, y sujeto a expediente por la falta grave de primera deserción; comparecerá dentro del término de treinta días en este Juzgado, ante el Juez instructor D. Manuel Esteban García, Teniente de Artillería con destino en el 8.º Regimiento Ligero, de guarnición en Barcelona, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no lo efectúa.—Barcelona, 9 de Marzo de 1923.—El Teniente Juez instructor, Manuel Esteban. JG—1966

3.497

SAN MARTIN BARRENECHEA, Simón foroso; hijo de Pedro y de Ursula, natural de Lesaun, provincia de Navarra, de estado soltero, profesión labrador, de veintidós años de edad, estatura 1,808 metros; domiciliado últimamente en Arisola, provincia de Navarra; procesado por haber faltado a concentración; comparecerá en término de treinta días, ante el Alférez Juez instructor de la Comandancia de Artillería de Pamplona D. Leoncio de la Peña Martín, residente en la Ciudadela de esta Plaza, bajo apercibimiento que de no efectuarlo será declarado rebelde.—Pamplona, 4 de Marzo de 1923. El Alférez Juez instructor, Leoncio de la Peña. JG—2057

3.498

SANCHEZ GARCIA, Gerardo; hijo de José y de María, natural de Barruola, de Santallán, provincia de Palencia, de veintidós años de edad; domiciliado últimamente en Etxaldia (Estados Unidos), encartado por faltar a concentración; comparecerá en el término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria, ante el Comandante

le Juez instructor D. Sabino Osona Román, en el Cuartel que ocupa el Regimiento de Infantería Cantabria número 39, de guarnición en Logroño, bajo apercibimiento que de no verificarlo, le parará el perjuicio a que haya lugar.—Logroño a 4 de Marzo de 1923.—El Comandante Juez instructor, Sabino Osona.

JG—2037

3.499

**LANCHO CUCALA**, Pascual; hijo de José y de Dolores, natural de Alcalá, Ayuntamiento de ídem, provincia de Castellón; domiciliado últimamente en Alcalá, provincia de Castellón, de veintidós años, de profesión u oficio jornalero; comparecerá en el término de treinta días, ante el Juez instructor del Regimiento de Infantería de Badajoz número 73, Comandante D. Emilio Linares Mercadal, que tiene su residencia oficial en el Cuartel del Buen-sucoso, quedando apercibido que de no presentarse en el plazo señalado, será declarado rebelde.—Barcelona, 8 de Marzo de 1923.—El Comandante Juez instructor, Emilio Linares.

JG—1970

3.500

**SANTOS LARREA**, Eduardo; marinerero de la Armada licenciado, con domicilio últimamente en esta ciudad; comparecerá o manifestará a este Juzgado su residencia actual por tener que prestar declaración ante el Juez que suscribe en causa que instruyo por amenazas y escándalo en una casa de lenocinio de Murcia, en el plazo de treinta días, Cartagena, 14 de Marzo de 1923.—El Capitán Juez instructor, Antonio Sánchez.

JM—2004

3.501

**SARDA MORAN**, Angel; hijo de Pedro y de María, natural de Carbajales de Alba (Zamora), de estado soltero, profesión jornalero, de veintidós años de edad, y cuyas señas personales son: estatura 1,710 metros; domiciliado últimamente en Carbajales de Alba (Zamora), y sujeto a expediente por haber faltado a concentración a la Caja de Reclutas de Zamora, para su destino a Cuerpo; comparecerá dentro del plazo de treinta días en el Regimiento de Artillería de Posición, ante el Juez instructor D. Eugenio Colorado y Laca, con destino en este Regimiento de guarnición en Segovia, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no lo efectúa.—Segovia, 5 de Marzo de 1923.—El Capitán Juez instructor, Eugenio Colorado.

JG—2077

3.502

**SERRA MASO**, Juan; hijo de Narciso y de Magdalena, natural de Cornellá de Terri (Gerona), de estado soltero, profesión labrador, de veintidós años de edad, estatura 1,690 metros, cuyas demás señas se ignoran; domiciliado últimamente en su pueblo; su-

jeto a expediente por haber faltado a concentración a la Caja de recluta de Gerona, número 61, para su destino a Cuerpo; comparecerá dentro del término de treinta días, en Barcelona, ante el Juez instructor D. Fernando García Navarro, Comandante con destino en el Regimiento de Infantería Alcántara, número 58, de guarnición en Barcelona, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no lo efectúa.—Barcelona, 6 de Marzo de 1923.—El Juez instructor, Fernando García Navarro.

JG—1939

3.503

**SERRA NADAL**, Juan; hijo de José y de María, natural de Pan, provincia de Gerona, de veintidós años de edad, profesión labrador; comparecerá en término de treinta días ante el Juez instructor del Regimiento de Infantería Badajoz, número 73, Comandante D. Emilio Linares Mercadal, que tiene su residencia oficial en el cuartel del Buen-sucoso, quedando apercibido que de no presentarse en el plazo señalado será declarado rebelde.—Barcelona, 7 de Marzo de 1923.—El Comandante Juez instructor, Emilio Linares.

JG—1971

3.504

**SERRA BALLESTEROS**, Ricardo; hijo de Ceferino y de Lucerna, natural de Castello, provincia de Santander, de oficio labrador, de veintidós años de edad, estatura 1,671 metros, señas particulares ninguna; domiciliado últimamente en Arnuero, provincia de Santander; procesado por falta grave de deserción, por faltar a concentración para su destino a Cuerpo; comparecerá en término de treinta días ante el Capitán Juez instructor del 16.º Regimiento de Artillería ligera, D. Julio Monedero Noarve, residente en Valladolid, bajo apercibimiento que de no efectuarse será declarado rebelde.—Valladolid, 5 de Marzo de 1923.—El Capitán Juez instructor, Julio Monedero.

JG—2103

3.505

**SOLE ORRIT**, José; hijo de Juan y de Mercedes, natural de Oden (Lérida), de estado soltero, profesión pastor, de veintidós años de edad, sus señas son: pelo castaño, ojos pardos, cejas al pelo, color sano, nariz oprimida, barba ancha, boca regular; domiciliado últimamente en su pueblo; procesado por deserción por haber faltado a concentración; comparecerá en el término de treinta días ante el Comandante Juez instructor del Regimiento Cazadores de Tetuán, 17 de Caballería, D. Santiago Díaz Moyano, bajo apercibimiento que de no efectuarse será declarado rebelde.—Reus, 8 de Marzo de 1923.—El Comandante Juez instructor, Santiago Díaz.

JG—2055

3.506

**SORIANO SANCHEZ**, Juan Antonio; hijo de Antonio y de Agustina, natural de Boniájan, provincia de Murcia, de veintidós años de edad, soltero, con

instrucción, de estatura 1,535 metros, pelo castaño, cejas al pelo, ojos pardos, nariz regular, barba poblada, boca regular, color moreno, frente regular, aire marcial, producción hucosa; señas particulares no tiene; el cual se encuentra procesado por el delito de desobediencia; comparecerá en el término de treinta días, a contar desde la publicación de la presente, ante el Capitán de Infantería, Juez permanente de esta Comandancia general, D. Ricardo Fajardo y Abiende, domiciliado en la calle de Prun, número 21, segundo piso, de esta plaza, bajo apercibimiento que de no verificarlo en dicho plazo será declarado rebelde.—Melilla, 4 de Marzo de 1923.—El Capitán Juez instructor, Ricardo Fajardo.

JG—2041

3.507

**SUAREZ SANCHEZ**, Juan Manuel; hijo de José y de Lorenza, natural de Carnedo (Sada), de estado soltero, profesión labrador, de diecinueve años de edad, cuyas demás señas actualmente se ignoran; inscripto del Trozo marítimo de Sada (La Coruña); domiciliado últimamente en su pueblo; procesado por prófugo; comparecerá en término de noventa días ante el Juez instructor D. José Melid Vidal, Alferez de navío (E. R. A.), Ayudante de Marina y Comandante del Trozo de Sada (La Coruña), para responder de los cargos que le resultan por su falta de presentación en esta Comandancia de Trozo, el día 20 de Diciembre último.—Sada, 13 de Marzo de 1923.—José Melid Vidal.

JM—2062

3.508

**TURRA SERRI**, José; hijo de Francisco y de Dolores, natural de Calella (Barcelona), de estado soltero, profesión estudiante, estatura 1,650 metros; domiciliado últimamente en su pueblo; sujeto a expediente por haber faltado a concentración a la Caja de recluta de Tarrasa, número 54, para su destino a Cuerpo; comparecerá dentro del término de treinta días, en Figueras, ante el Juez instructor don Salvador Monfort Molajo, Comandante de Infantería con destino en el Regimiento San Quintín, número 47, de guarnición en Figueras, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no lo efectúa.—Figueras, 7 de Marzo de 1923.—El Juez instructor, Salvador Monfort.

JG—2016

3.509

**URRUESA MARTIN**, Eulimio; hijo de Hermenegildo y de María Cruz, natural de Villagarcía, provincia de Valladolid, su estado soltero, profesión jornalero, de veintidós años de edad, estatura 1,643 metros, color bueno, pelo castaño, cejas al pelo, ojos castaños, nariz recta, boca regular, barba poca; domiciliado últimamente en Villagarcía; procesado por falta grave de deserción, con motivo de faltar a concentración para su destino a Cuerpo; comparecerá en término de treinta días ante el Capitán Juez instructor del 16.º Regimiento de Artillería ligera, D. Julio Monedero y Noarve, resi-

dente en Valladolid, bajo apercibimiento que si no efectuado será declarado rebelde.—Valladolid, 7 de Marzo de 1923.—El Capitán Juez instructor, Julio Monedero. JG—2100

3.510

**VAQUER MAS, Juan;** hijo de Francisco y de Lucía, natural de Castell de Castells (Alicante), de estado soltero, profesión jornalero, de veintidós años; domiciliado últimamente en su pueblo; procesado por desertión por haber faltado a concentración; comparecerá en término de treinta días ante el Comandante Juez instructor del Regimiento Cazadores de Tetuán, 17 de Caballería, D. Santiago Díaz Moyano, bajo apercibimiento que si no efectuado será declarado rebelde.—

Reus, 10 de Marzo de 1922.—El Comandante Juez instructor, Santiago Díaz. JG—2067

3.511

**VEGA MURIEDAS, Antonio;** hijo de Escolástico y de María, natural de La Concha (Santander), de estado soltero, profesión marino mercante; domiciliado últimamente en Santander; procesado por desertión de buque mercante; comparecerá en término de treinta días ante el Juez instructor D. Edmundo Sanjuán y Cañete, para ser notificado y hacerle entrega de los documentos de su propiedad.—Santander, 12 de Marzo de 1923.—Edmundo Sanjuán. JM—2085

3.512

**VIDAL RALLESTE, Escolástico;** hijo de Miguel y de Rosa, natural de Bobera, provincia de Lérida, soltero, profesión labrador, de veintidós años de edad, cuyas señas personales son: estatura 1,660 metros, pelo negro, cejas al pelo, ojos negros, nariz y boca regulares, barba saliente, color moreno, aire marcial; domiciliado últimamente en Bobera (Lérida); sujeto a expediente por haber faltado a concentración a la Caja de recluta de Lérida, número 39, para su destino a Cuémpo; comparecerá dentro del término de treinta días, en Barcelona, ante el Juez instructor D. Fernando García Navarro, con destino en el Regimiento 58, de guarnición en Barcelona, gimnasio de Infantería Akántara, número bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no lo efectúa.—Barcelona, 10 de Marzo de 1923.—El Juez instructor, Fernando García Navarro. JG—1976

3.513

**VIDAL GARCIA, Francisco Benito Cristino;** hijo de Plácido y de Juana, profesión comerciante, natural de Laze, provincia de La Coruña, de veintidós años de edad, estado soltero; domiciliado últimamente en Buenos Aires; procesado por desertión; comparecerá en término de treinta días ante el Teniente Juez instructor del Regimiento de Infantería Isabel la Católica, número 54, D. Benito Maristany Veiga, residente en La Coruña, bajo apercibimiento que si no efectuado será declarado rebelde.—La Coruña, 5

de Marzo de 1923.—El Teniente Juez instructor, Benito Maristany.

JG—1928

3.514

**ZULET Y OTARU, Juan;** hijo de Victorino y de Eustaquia, natural de Uznú, provincia de Navarra, soltero, profesión labrador, de veintidós años de edad, cuyas señas personales son: estatura 1,580 metros, pelo y cejas castaños oscuros, ojos castaños, nariz regular, barba cerrada, boca regular, color sano; domiciliado últimamente en su pueblo; sujeto a expediente por haber faltado a concentración; comparecerá dentro del término de treinta días ante el Juez instructor D. Ricardo López Ladrón de Guevera, Comandante del Regimiento de Infantería Guipúzcoa, número 53, de guarnición en la plaza de Vitoria, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no lo efectúa.—Vitoria, 13 de Marzo de 1923.—El Comandante Juez instructor, Ricardo López. JG—2095

**JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA**

**ALMANSA**

D. Leopoldo Garrido y Cavero, Juez de instrucción de este partido.

Por el presente ruego y encargo a todas las Autoridades y Agentes de la Policía judicial la averiguación y detención en su caso de los autores de la sustracción de las mercancías que más adelante se dirán, verificada del vagón J, número 9.382, tren 105 del 9 del actual, en el trayecto de Almansa a Alpera, y los pongan a mi disposición en las cárceles de este partido, recuperando las mercancías sustraídas, consistentes en cuatro kilos de sombreros de la expedición 9.225, de Barcelona a Sevilla; una bicicleta de la número 9.258 de Barcelona para Cádiz; un saco de cacao de 31 kilos, de la partida 8.967, de Barcelona a Jerez; una caja ferretería de las cuatro de que se componía la expedición 9.087, de Barcelona para Montilla; un fardo de tejidos de 15 kilos, de la expedición 9.091 de Barcelona a Montilla; una caja de porcelana de las cinco que se componía la partida 9.041, de Barcelona para Sevilla; un fardo de curtidos de 45 kilos de la partida 9.088, de Barcelona a Sevilla; una caja de jabón, un fardo de tejidos y otra de curtidos de las partidas 8.961, 9.080 y 8.935, respectivamente, de Barcelona a Sevilla; la primera compuesta de cuatro bultos y de uno las restantes.

Dado en Almansa a 21 de Marzo de 1923.—El Juez instructor, Leopoldo Garrido.—El Secretario, Pedro Manabeo. JO—4060

**ARCHIDONA**

En sentencia dictada con fecha 11 de Mayo de 1922 por la Sección segunda de la Audiencia de Málaga en la causa seguida por este Juzgado

bajo el número 7 de 1921 sobre hurto contra Francisco Gil Lomares, natural de Casariche y vecino de Alameda, se condena al Gil, a más de la pena principal, a que indemnice al perjudicado, Baldomero Páez, de igual vecindad, la cantidad de 90 pesetas, con el apremio personal por insolvencia, del artículo 50 del Código Penal, e ignorándose el actual paradero del Baldomero Páez, se le hace saber por la presente en cumplimiento a la mandado por el Sr. Juez de instrucción de este partido, en providencia de esta fecha dictada en la ejecutoria de dicha causa.

Archidona, 20 de Marzo de 1923.—El Secretario, José Peña.

JO—4065

**BADAJOZ**

D. Manuel Mesa Chaix, Juez de instrucción de este partido.

Por el presente ruego y encargo a todas las Autoridades y Agentes de la Policía judicial procedan a la busca y rescate de dos gallinas rubias, con el pescozo pelado, que en los primeros días del mes actual desaparecieron de la puerta de la casa de Tomasa Corchero Suárez, vecina de la barriada de San Román, poniéndolas si fueren habidas a disposición de este Juzgado con las personas en cuyo poder se encontraren si no acreditan su legítima procedencia, pues así lo he acordado en el sumario que instruyo por hurto, con el número 52 de 1923.

Dado en Badajoz a 18 de Marzo de 1923.—El Juez instructor, Manuel Mesa Chaix.—El Secretario judicial, Enrique Moreno. JC—4114

**BARCELONA—SUR**

En virtud de lo dispuesto por el señor Juez de primera instancia del distrito del Sur de esta ciudad en el expediente de depósito de doña María Luisa Ferrer-Vidal y Goytisolo, por el presente se notifica al marido de la misma D. Ricardo Botet y Ozores el auto dictado a 25 de los corrientes, que en su parte necesaria es del tenor literal siguiente:

Auto.—Barcelona 25 de Abril de 1923.

Resultando que etc. El Sr. D. Rodolfo Vidal y Quer, Juez de primera instancia del distrito del Sur de esta ciudad, dijo: por presentado el anterior escrito con el testimonio que se acompaña, manéase al expediente de su razón, en ejecución de la sentencia de divorcio perpetuo de 24 de Marzo último, inserta en dicho testimonio, en la parte relativa a los efectos civiles, se declara y dispone:

Primero. La separación perpetua de lecho, mesa y domicilio de doña María Luisa Ferrer-Vidal y Goytisolo y su marido D. Ricardo Botet y Ozores.

Segundo. La obligación del Sr. Botet de atender durante toda su vida natural al sostenimiento de la precitada doña María Luisa Ferrer-Vidal, mediante el pago de la pensión de 500 pesetas mensuales, pagaderas por adelantado en el domicilio de dicha señora, en Barcelona, y la de satisfacer la

estas causadas en el pleito de divorcio y en este expediente de depósito.

Tercero. Que quede elevado a definitivo el embargo provisional trabado por la cantidad de 150.000 pesetas sobre la casa número 33 de la Rambla de Cataluña, de esta ciudad, y que de dicho embargo se tome anotación preventiva en el Registro de la Propiedad de Occidente, de esta ciudad, a cuyo fin se expedirá mercamamiento duplicado con inserción de los particulares necesarios; y

Cuarto. Que quede autorizada doña María Luisa Ferrer-Vidal y Goytisolo para que en lo sucesivo pueda administrar y disponer, y al efecto administrador y dispensa libremente de cuantos bienes muebles e inmuebles puedan corresponderle por título de herencia o por otro cualquiera, sin necesidad de junta marital, ni autorización judicial de ninguna clase.

Notifíquese esta resolución al expresado D. Ricardo Botet y Ozores por medio de edictos que se fijan en el sitio público de costumbre y se insertan en el *Boletín Oficial* de esta provincia y en la GACETA DE MADRID.

Así por este su auto lo mandó y firma el antedicho señor Juez.—Doy fe: Rodolfo Vidal.—Ante mí, Silverio Yalls.

Barcelona, 25 de Abril de 1923.—El Secretario judicial, Silverio Yalls. X—1177

#### BILBAO—ENSANCHE

Don Juan Serna Navarro, Juez de primera instancia del distrito del Ensanche de esta villa y su partido.

Hago saber: Que en méritos de los autos que fundados en el procedimiento judicial sumario del artículo 131 de la ley Hipotecaria se siguen en este Juzgado a instancia del Procurador D. Emilio Valdivielso en nombre de D. José María de Basterra y Ortiz, del comercio, vecino de Guecho, contra D. Federico Power y Zabala, industrial y vecino de Madrid, por el presente se anuncia la venta en pública subasta, que tendrá lugar en este Juzgado el día 30 de Mayo próximo y hora de las once, de la casa situada en esta villa de Bilbao en la Gran Vía de López de Haro (Prolongación), hoy Avenida de los Aliados, formando esquina con la calle de Aguirre, que consta de planta de sótanos y siete pisos, valorada en un millón trescientas mil pesetas; el precio que sirve de tipo a la subasta será esta cantidad. Para tomar parte en la misma subasta deberán los postores consignar en el Juzgado o en el establecimiento designado al efecto el 10 por 100 del tipo indicado. No se admitirá postura alguna que sea inferior a dicha suma. Los autos y la certificación del Registro a que se refiere la regla cuarta del citado artículo 131 de la ley Hipotecaria estarán de manifiesto en la Secretaría del autorizante. Se entenderá que todo licitador acepta como bastante la titulación y las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes, si los hubiere—al crédito del actor, continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad

de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Dado en Bilbao a 26 de Abril de 1923.—El Juez, Juan Serna Navarro. Ante mí, el Secretario, Licenciado Adolfo de Arriaga.

X—1168

#### BURGOS

D. Pedro Lizauz Paul, Juez de instrucción de esta capital y su partido. Hago saber: Que en este Juzgado de mi cargo y con el número 48 del corriente año, se instruye sumario por suicidio de Juan Payán Alcaraz, hecho que tuvo lugar en la prisión central de esta ciudad, y no constando que aquél tenga parientes, aunque sí que era natural y vecino de Madrid, he acordado ofrecer el procedimiento, a tenor de lo dispuesto en el artículo 109 de la ley de Enjuiciamiento criminal, al representante legal del interfecto, a quien se le cita para que en el término de diez días, contados desde la inserción del presente en el *Boletín Oficial* y GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado, con el fin de recibirle declaración; bajo apercibimiento en otro caso de pararle el perjuicio a que haya lugar.

Dado en Burgos a 20 de Marzo de 1923.—El Juez, Pedro Lizauz.—Por su mandato, Mariano Franco.

JO—1068

#### CASTUERI

D. Vidal Gil Tirado, Juez de instrucción de este partido.

Por el presente ruego y encargo a todas las Autoridades, así civiles como militares, e individuos de la Policía judicial procedan a la busca y rescate de las prendas de ropa que después se describen, propias del vecino de Benquerencia Pedro Izquierdo Carrillo, a quien le fueron robadas en la noche del 13 del actual de un comercio que tiene establecido en la aldea del Holecstar, las que, de ser habidas, pondrán a disposición de este Juzgado, con la persona o personas en cuyo poder se encuentren, si no justifican su legítima adquisición.

#### Ropas y efectos

- Un pañuelo de Manila de talle, color manzana.
  - Otro ídem color cañario.
  - Tres velos de cabeza, uno de tul y dos blancos.
  - Tres pañuelos de la cabeza negros, de seda, dos nuevos y uno usado.
  - Un pañuelo de seda color café.
  - Otro ídem amarillo.
  - Otro blanco con bastilla negra.
  - Un matiné de señora.
  - Un monedero de piel.
  - Cinco o seis pares de medias de hilo.
  - Una caja de tafa.
  - Una colcha grande color manzana.
  - Una pieza de terciopelo negro.
  - Un crucifijo.
- Castuera, 20 de Marzo de 1923.—El Juez, Vidal Gil Tirado.—P. S., León J. R. Teza. JO—1070

#### CARRION DE LOS CONDES

Don Leoncio Rodríguez Aguado, Juez de primera instancia de Carrion de los Condes y su partido.

Por el presente se anuncia la muerte sin testar de D. Silverio Macho Boizález, de sesenta y cinco años de edad, casado, abogado, hijo de D. Antonio y doña Bonifacia, difuntos, natural y vecino que fué de Frómista, donde falleció el día 26 de Enero del corriente año, y se llama a los que se crean con derecho a la herencia de aquél, a fin de que dentro del término de treinta días, a contar desde el siguiente a la inserción del presente en la GACETA DE MADRID, comparezcan a reclamarse ante este Juzgado, con apercibimiento que de no verificarlo les parará el perjuicio a que haya lugar, haciendo constar que la herencia la ha solicitado su viuda, doña Eulalia Martín Sánchez.

Dado en Carrion de los Condes a 17 de Abril de 1923.—El Juez, Leoncio R. Aguado.—P. S. M., Licenciado Heliodoro de Barbachano.

X—1167

#### CHICLANA

El Excmo. Sr. D. Luis de Luna y Ferré, Juez de primera instancia de Chiclana.

Por el presente edicto hago saber: Que por ante el que refrenda sigo diligencias de apremios en juicio ejecutivo por D. José Vázquez Zarzuela, contra doña María Cerero Luna, sobre pago de pesetas, intereses y costas, en los que fueron embargadas a la ejecutada las fincas hipotecadas siguientes:

1.ª Dos terceras partes proindiviso de la dehesa Boyar, término de Benaocaz, de cabida toda ella de 342 hectáreas 52 áreas y 46 centiáreas, que linda por el Sur con tierras de la testamentaria de D. Antonio Venegas y otras; Oeste, con el arroyo de Casillas, tierras de D. Antonio Abad, las de D. Antonio Crespo y otras de Juan García; Este, con tierras de Josefa García Cabrera, con la colada de los Majadales y tierras de D. Pedro Alvarez, otras de D. Antonio Crespo, Juan García, Juan Fernández, con huerta que fué de Ursula Mateos, hasta tocar la corriente del nacimiento del Hondón, y por el Norte, con tierras de Blas Fernández Puerto, las de la testamentaria de Antonio Pece, otras del Duque de Osuna, las de Antonio Crespo, y las de Juan García, Tomo 125, libro 19 de Benaocaz, folio 127 y 128, inscripción 12 y 13.

2.ª Dos terceras partes proindiviso de un monte llamado Angostura de Tabirna, término de Grazalesma, tomo 120, libro 44 de Grazalesma, de 96 hectáreas 59 áreas 36 centiáreas. Linda: Norte, con tierras de la testamentaria de D. Antonio Pece y Pérez, llamada Bujeros de Calderón; Este y Sur, suertes de la Dehesa Boyar y tierras de la capellanía de los Majadales, y Oeste, tierras de los herederos de don Juan Gago Mateos y otras.

3.ª Dos terceras partes proindiviso de una haza de tierra denominada Alcaldía, a pastos y labor de 21 hectáreas, en los términos de las cuatro villas de la Serranía de Villaluenga.



Linda: Norte, tierras de la viuda de Antonio Pece; Sur y Este, el monte Angostura de Tabirna; Oeste, tierras de dicha viuda y de Antonio Abad.

4.ª Dos terceras partes proindiviso de una haza de tierra denominada Las Cabrerizas en la dehesa Boyar, término de Benacoz; linda naciente tierras de D. Blas Fernández Puerto; Norte, Cañada de los Hornos; Poniente, cañada de la Mediodía; Sur, tierras de D. Pedro Pece. Tiene 8 fanegas de cabida, y de ellas cinco a labrar, y tres a pastos.

5.ª Dos terceras partes proindiviso de una haza de tierra en la dehesa Boyar en el tramo de Paño de Cabeza, número 17 de la villa de Benacoz. Linda: Norte, Poniente y Mediodía, con tierras de Pedro Pece; Naciente, Cañada Real. Su cabida, 8 fanegas con arbelado.

6.ª Dos terceras partes proindiviso de una haza de tierra de labor denominada Primera del Lentscal, en la dehesa Boyar, término de Benacoz. Linda: Naciente y Norte, vereda que va por el pago de Tabirna; Poniente, con haza de D. Matías Sala, y Mediodía, con la cañada Real. De cabida de 8 fanegas.

7.ª Dos terceras partes proindiviso de una haza de tierra en la dehesa Boyar, formada de cuatro suertes, denominadas primera de las Cumbres, primera y segunda de la Nitana y quinta del Jaral, en el término de Benacoz, de 20 hectáreas 60 áreas y 66 centiáreas; linda: Norte, cañada y tierras de D. Blas Fernández; Naciente, otras de Pedro Alvarez y herederos de Juan García; Sur, más de los expresados herederos; Poniente, con Antonio Abad Caro.

8.ª Dos terceras partes proindiviso en el segundo tramo del Castillo de Tabirna, término de Benacoz, de dos fanegas, y linda por los cuatro puntos con tierras de D. Pedro Pece, hoy Marqués de Casa Recaño.

9.ª Dos terceras partes proindiviso de una haza de tierra llamada Cefriagudo, del término de Benacoz, de diez fanegas, y linda por los cuatro vientos con la dehesa Bevar, que fue de D. Pedro Pece, hoy Marqués de Casa Recaño.

10.ª Dos terceras partes proindiviso de una haza de tierra denominada Escopeta, sita en la Dehesa de Benacoz, de dos fanegas. Linda: Norte, tierras de Alonso Venegas; Poniente, otras de Juan Gómez Chacón; Norte, otras del Marqués de Casa Recaño, y Sur, con las de Gregorio Prieto Puerto.

11.ª Dos terceras partes proindiviso de una haza de tierra llamada Sexta del Monte en la dehesa Boyar, término de Benacoz, sin poderse determinar su cabida y linderos.

12.ª Dos terceras partes proindiviso de una haza de tierra nombrada Retozadero o Juan Antonio, situada en la dehesa Boyar, del término de Benacoz, sin poderse determinar su cabida y linderos.

Estas participaciones fueron tasadas parcialmente en ciento ochenta mil pesetas (180.000 pesetas), y por providencia de ayer acordó sacarse a pública subasta en un solo lote y se señaló para su celebración el día 28 de Mayo próximo, a las once en la Sala

audiencia de este Juzgado, bajo las condiciones siguientes:

1.ª No se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo.

2.ª Los licitadores, para tomar parte en la subasta, deberán consignar previamente en la Mesa del Juzgado o establecimiento destinado al efecto el 10 por 100 cuando menos del tipo de subasta.

3.ª Los títulos de propiedad, así como la certificación del Registro en que constan las hipotecas, censos y gravámenes que pesan sobre los bienes embargados se hallan de manifiesto en la Secretaría, donde podrán examinarlos los licitadores y con los que tendrán que conformarse sin derecho a exigir más.

Dado en Chiclana de la Frontera a 19 de Abril de 1923.—El Juez, Juan de Luna.—El Secretario, Primo Fernández.

X-1170

## MADRID—HOSPICIO

El señor Juez de primera instancia del distrito del Hospicio de esta Corte, en providencia dictada con esta fecha en los autos ejecutivos que sigue el Procurador D. Eduardo Morales Díaz, en nombre y representación de D. Cristino Corredor y de Arana, contra doña Trinidad Gracia Paredes, viuda de Iruel, sobre reclamación de cantidad, ha acordado se saquen a la venta en pública subasta por primera vez y en el precio de tasación o sea en la cantidad de 20.250 pesetas, tres lánidos, marcas: uno, Zacarías López; otro, Labourdette, y otro, Henri Binder. Tres clarens marcas: uno, Carlos Loué e hijos, y los otros dos se ignoran las marcas; dos berlinas, una sin marca y otra Lamarc; dos milores: uno, Hijos Monchete, y otro, Lamarc Hermanos, y diez guarniciones para estos coches, y que dicho acto tenga lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado, calle del General Castaños, número 1, piso principal, el día 21 de Mayo próximo venidero y hora de las once de su mañana, bajo las siguientes condiciones:

Primera. Que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo, pudiendo hacerse el remate a calidad de ceder a un tercero.

Segunda. Que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente, sobre la mesa del Juzgado o en el establecimiento destinado al efecto, una cantidad igual por lo menos al 10 por 100 efectivo del valor de los bienes que sirve de tipo para la subasta, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Todo lo cual se anuncia al público, por medio del presente, que además de fijarse en el tablón de anuncios de este Juzgado, se insertará con ocho días de antelación por lo menos al señalado en los periódicos *Boletín Oficial* y *Gaceta de Madrid*.

Madrid, 26 de Abril de 1923.—Ante mí, Licenciado Pedro Tarazona.—Visto bueno: el Juez de primera instancia, Arcadio Conde.

X-1170

## MADRID—INCLUSA

D. Santiago de la Escalera y Amblard, Juez de primera instancia del distrito de la Inclusa de esta Corte.

Por el presente y en virtud de lo acordado en providencia de esta fecha, dictada en los autos que por el procedimiento sumario que autoriza el artículo 131 de la Ley Hipotecaria, se siguen a instancia del Procurador don Vicente Turón y Bosá, en nombre de doña María González Castoll, contra doña Dolores Scherle Arrondo y doña Elena Roos Scherle, sobre pago de pesetas 50.000, intereses pactados y costas, se anuncia por primera vez la venta en pública subasta de la siguiente:

Finca.—La mitad proindiviso de la nuda propiedad y el usufructo de esa mitad en una casa, sita en esta Corte, calle de Hortaleza, señalada con el número 146 moderno, que linda: por la derecha, entrando, con la casa número 148 de la misma calle de Hortaleza, y con la casa, hoy solar número 44 de la calle del Barquillo; por la izquierda, con la casa número 148 de dicha calle de Hortaleza, y por el testero o espalda con la casa número 42 de la calle del Barquillo. Ocupa una superficie de 509 metros cuadrados y 48 decímetros, equivalentes a 6.446 pies cuadrados y 18 centímetros, comprendidos los huecos y medianería, y se halla inscrita en el Registro de la Propiedad del Norte, con el número 577 de la sección segunda, folio 72 del libro 455.

Para cuyo acto, que tendrá lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado, sito en la calle del General Castaños, número 1, se ha señalado el día 30 de Mayo próximo, a las once de la mañana, y se previene:

1.ª Que servirá de tipo para la subasta la cantidad de 150.000 pesetas, pactada en la escritura de constitución de hipoteca, y no se admitirá postura alguna que sea inferior a dicho tipo.

2.ª Que para tomar parte en la subasta, deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado, y en efectivo metálico, una cantidad igual, por lo menos, al 10 por 100 del tipo señalado, sin cuyo requisito no serán admitidos, devolviéndose estas cantidades acto continuo del remate, excepto la que corresponda al mejor postor, que se reservará en depósito, a los fines que previene la ley.

3.ª Que los autos y la certificación del Registro de la Propiedad a que se refiere la regla cuarta del artículo 131 de la Ley Hipotecaria, estarán de manifiesto en la Secretaría, entendiéndose que todo licitador acepta como bastante la titulación.

4.ª Que las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes al crédito del acto, continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Dado en Madrid a 26 de Abril de 1923.—Ante mí: el Secretario, Juan Mártes.—El Juez, Santiago de la Escalera.

X-1182

## MADRID—PALACIO

Por el Juzgado de primera instan-

cia del distrito de Palacio, de esta Corte, en autos de juicio universal de quiebra de D. Antonio Suárez Rubio, comerciante y vecino de esta plaza, se ha dictado en 19 del actual el auto cuya parte dispositiva dice así:

“Auto.—Su señoría, por ante mí, el Secretario, dijo: Que debía declarar y declara en estado de quiebra a D. Antonio Suárez Rubio, vecino y del comercio de esta plaza, y, por tanto, inhabilitado para administrar sus bienes; se retrotraen los efectos de esta declaración con la calidad de por ahora, y sin perjuicio de tercero, el día 2 de Enero de 1921, en el que cesó aquí en el pago corriente de sus obligaciones, a los fines, en su caso, de lo que prescribe el último párrafo del artículo 878 del Código de Comercio. Se nombra Comisario de la quiebra al comerciante D. Guillermo García Sánchez, al cual se comunicará este nombramiento, conforme y a los fines que determina el artículo 1.334 de la ley Procesal. Se decreta el arresto del quebrado D. Antonio Suárez Rubio en su casa y domicilio si diera, en el acto de ser requerido al efecto, fianza personal de cárcel segura, por la cantidad de 2.000 pesetas, entendiéndose en otro caso dicho arresto en la cárcel celular, para lo cual se expedirá el oportuno mandamiento a su Director. Procedase a la ocupación y embargo de todas las pertenencias del quebrado, así como a la de los libros, papeles y documentos de giro en la forma prevenida por la ley, nombrándose depositario de todo ello a D. Pedro Gómez Ester, al que se hará saber para que comparezca en el Juzgado a la aceptación del cargo y prestación del oportuno juramento de fidelidad en el desempeño de su cometido.

Publiquese esta declaración por medio de edictos, que se fijarán en el sitio público de costumbre de esta Corte e insertarán en el *Boletín Oficial* de esta provincia y *GACETA DE MADRID*, haciéndose en ellos la prohibición que, desde luego, se decreta de que nadie haga entrega de efectos al quebrado, sino al depositario nombrado; bajo apercibimiento de tenerlos por nulos y mal hechos, previniéndose a toda persona en cuyo poder se encuentren pertenencias del quebrado que hagan manifestación de ellas al Comisario designado, bajo pena de ser considerados, con todas sus consecuencias, como ocultadores de bienes y cómplices de la quiebra. Requierase a dicho Comisario para que en término de tercero día presente el estado de los acreedores del quebrado, que determina el artículo 1.342 de la ley Procesal, con el que se dará cuenta para proveer a la convocatoria de acreedores para la primera junta que ha de celebrarse. Se decreta la retención de la correspondencia postal y telegráfica, para lo cual oficiase al Ilustrísimo Sr. Director general de Comunicaciones, interesándole la ponga a disposición de este Juzgado. Se decreta asimismo la acumulación a este juicio universal de las ejecuciones pendientes contra dicha quiebra, con la sola excepción establecida en el artículo 163 de dicha ley, y para llevarla a efecto, oficiase a todos los Juzgados de primera instancia de esta Corte, con testimonio de este provei-

do, reclamando las ejecuciones de que donozcan, haciéndose saber al Secretario de este Juzgado, D. Juan Infante, a fin de que haga entrega de los que ante el mismo radiquen para acumularlos a la quiebra, citando también a los ejecutantes con el objeto antes dicho, según preceptúa el artículo 1.185 de la repetida ley. Y se acuerda la división del juicio en cinco secciones, formándose, desde luego, la segunda con testimonio de este auto para proceder a la ocupación de bienes y todo lo concerniente a la administración de la quiebra, definiéndose la tercera hasta que se ejercite, en su caso, acción alguna a que diese lugar la retrocesión de la quiebra; la cuarta, hasta que esté nombrada la Sindicatura, y la quinta, hasta que el Comisario emita el informe prevenido en el artículo 1.382 de la mencionada ley.

Lo mandó y firma S. S.—Doy fe: Antonio Falcón.—Ante mí, Guillermo Pérez Herrero.”

Y para su publicación en la *GACETA DE MADRID* y *Boletín Oficial* de esta provincia, expido el presente, que firmo en Madrid a 23 de Abril de 1923. El Secretario, Guillermo Pérez Herrero.—V.º B.º: El Juez de primera instancia, Antonio Falcón.

X—1181

## MEDINA DEL CAMPO

El señor Juez de primera instancia del partido, en providencia de esta fecha, dictada en el juicio de mayor cuantía, seguido ante este Juzgado a instancia de D. José Candel Ferrer, representado por el Procurador señor García, contra la Compañía de los Caminos de Hierro del Norte de España, sobre pago de pesetas, acordó sea citado como lo ejecuto yo, el Secretario, a medio de la presente, el testigo D. José López Ferrer, industrial, vecino que fué de esta villa, y cuyo actual paradero se ignora, para que el día 23 de Mayo próximo, hora de las once de su mañana, comparezca ante el Juzgado de primera instancia del partido, sito en la calle de Gamazo, número 1, principal, para declarar en dicho juicio a instancia de la parte demandada, previniéndole que de no hacerlo le parará el perjuicio a que haya lugar.

Y para su publicación en la *GACETA DE MADRID* a fin de que sirva de citación en forma al D. José López Ferrer, firmo la presente en Medina del Campo a 21 de Abril de 1923.—El Secretario judicial, P. H., Triñano Alonso.

X—1175

## SABADELL

En los autos que penden en este Juzgado por el procedimiento judicial sumario que establece el artículo 131 de la ley Hipotecaria, instados por don Enrique Giralt Argemí, contra don Carlos Valldeperas Barquet, sobre reclamación de 21.000 pesetas, importe de capital prestado, intereses y costas en caso de litigio, para lo cual se fijaron 2.500 pesetas, el Sr. Juez de primera instancia de este partido, a solicitud del actor, ha mandado se proceda a la venta en pública subasta

de la finca y demás bienes, especialmente hipotecados por el demandado a favor del actor, que es lo siguiente:

“Toda aquella porción de terreno y construcciones en el mismo existentes, que se compone actualmente de un edificio de tres cuerpos de sólo bajos y cubierto de tejas, que tiene su fachada en la plaza letra D del plano oficial, teniendo en el fondo del patio o sea en la parte Norte, un edificio de bajos y un piso destinado a habitación, existiendo en el mismo patio varios cobertizos, y con salida el repetido patio a la calle de Güell y Ferrer, con el número 45; la expresada finca mide una superficie de 752 metros equivalentes a tres solares, y 554 milésimas de otro solar, de los cuales son edificables 486 metros, y los restantes son viables; se halla situada en la ciudad de Sabadell y partida llamada “Creu de Barcelona”, antiguamente “D'en Pedrosa”, y linda: por la derecha saliendo o Poniente, con el eje de la calle de Güell y Ferrer; por la izquierda u Oriente, con tierra de José Sabater y Albert; por delante o Mediodía, con la antes dicha plaza letra D, y por la espalda o Cierzo, con don Pedro Turull.”

Viene especialmente comprendida en la hipoteca la maquinaria, embarrados y transmisiones que se hallan instaladas en la descrita finca. En especial una máquina espeseta grande, una máquina espeseta pequeña, una emborradora de hierro de un metro de ancho, sistema “Tarrasa”; una repasadora de hierro de un metro de ancho, sistema Huguet Toston; una carda de hierro, de igual ancho de un metro e igual sistema; dos selfactinas belgicanas para hilar, de 240 husos, con dos marchas; un potro de esmerilar y sus accesorios; dos motores eléctricos de dos caballos, número 5.459 el uno y el otro sin número; un motor eléctrico de un caballo, número 1.907, y un aspiro.

Cuya subasta, que se celebrará el 9 de Junio próximo venidero, y hora de las doce, en la Sala Audiencia de este Juzgado, sito en la planta baja de las Casas Consistoriales de esta ciudad, se regirá por las condiciones siguientes: que los autos y certificación del Registro de la Propiedad a que se refiere la regla cuaria del citado artículo, estarán de manifiesto en esta Secretaría todos los días y horas hábiles; se entenderá que todo licitador acepta como bastante la titulación, y que las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes al crédito del actor continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta, y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate; que servirá de tipo para la subasta la cantidad de 55.000 pesetas, que fué pactado en la escritura de constitución de hipoteca; que no se admitirán posturas que sean inferiores a dicho tipo; que los postores deberán consignar en la mesa del Juzgado o en establecimiento destinado al efecto, el 10 por 100, cuando menos, del predicho tipo, para tomar parte en la subasta, el cual será devuelto en el acto a los no rematantes.

Dado en Sabadell a 26 de Abril de 1923.—Por el Secretario D. José R.

Tortajada, el Oficial habilitado, Manuel Gil. X—1178

### SAN SEBASTIAN

D. José López Soro, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Hago saber: Que en méritos de la demanda ejecutiva que tiene promovida en este Juzgado por el Procurador D. Fernando Sasaiain, obrando en representación de D. Sixto Arcelus Barcaiztegui, contra D. Miguel María Zabala y Echaide y otros, en reclamación de cantidad, se sacan a la venta en pública subasta, por término de veinte días, en un solo lote y por las cantidades en que, respectivamente, se hallan valoradas, las fincas embargadas en dichos autos, y que a continuación se indican:

La casería "Urgarutzeta" y sus pertenecidos, por la cantidad de pesetas 20.990.

La casería "Erdicochea", con sus pertenecidos, por la cantidad de pesetas 21.869.

La casería "Eguiluce", con los suyos, por la de 24.228 pesetas.

La casería "Luberaburu", con los suyos, por la de 30.139 pesetas.

La casería "Tolarieta", con sus lagares y cubas y sus pertenecidos, por la de 102.478 pesetas.

La casería "Eguiba" e "Iriñe-

ron", con sus pertenecidos, por la de 26.468 pesetas.

La casería "Oleta", con sus pertenecidos, por la de 34.470 pesetas.

La casería "Aldaconca", con sus pertenecidos, por la de 23.073 pesetas, o sea por un total de 284.015 pesetas.

La subasta tendrá lugar en la Sala de Audiencia de este Juzgado, sita en la planta baja del Palacio de Justicia, de esta capital, a las once horas de la mañana del día 4 de Junio próximo; previniéndose que no se admitirá postura alguna que no cubra el importe total de 284.015 pesetas, valor total de dichas fincas; que los licitadores deberán consignar previamente en la mesa de este Juzgado o depositar en la Caja general de Depósitos de esta provincia el 10 por 100 efectivo de dicho valor, sin cuyo requisito no serán admitidos; previniéndose, por último, que, tanto la descripción de las fincas como los títulos de propiedad de las mismas, se hallarán de manifiesto en la Secretaría judicial del Licenciado D. Pedro Buenechea para que puedan examinarlos los que deseen tomar parte en la subasta, debiéndose conformar con dichos títulos, sin que tengan derecho a exigir otros.

Dado en San Sebastián a 28 de Abril de 1923.—El Juez, José López Soro.—D. S. M. P. H. Venancio Fernández. X—1176

### SANTANDER—OESTE

En los autos de juicio de mayor cuantía que se siguen por mi testimonio, promovidos por la Sociedad "La Propaganda Católica", domiciliada en esta ciudad, contra D. Pedro Moral Santillán y otros copropietarios de las casas números 5, 7 y 9 de la calle del Arcillero, de la misma capital, sobre disolución de la comunidad de las mismas casas, el señor Juez de primera instancia del distrito del Oeste de esta ciudad, en providencia de 17 de Febrero último, ha dispuesto que los también demandados herederos de don José María Carré, los de doña Ramona y doña Amalia Bezanilla, que son desconocidos, y D. Antonio Poblador Lleras, que se encuentra ausente en ignorado paradero, sean emplazados para que dentro del término de nueve días, improrrogables, comparezcan en dichos autos, personándose en forma, apercibiéndotes que de no verificarlo así los parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Y por vía de emplazamiento a referidos herederos y al indicado señor Poblador, exádo la presente que firme en Santander a 23 de Abril de 1923. El Secretario, Juan Castrillo.

X—1169

Sucesores de Rivadeneyra (S. A.)